



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 175 DE 2021

**DOCUMENTO CREG-702 001
25 ENERO DE 2022**

Contenido

1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL	3
2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	5
3. OBJETIVOS	5
4. ALTERNATIVAS	5
5. CONSULTA PÚBLICA.....	6

D-702 001-2022 PROPUESTA AJUSTE A LA RESOLUCIÓN CREG 175 DE 2021

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 2

MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN CREG 175 DE 2021

1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL

Mediante la Resolución CREG 175 de 2021 la CREG estableció los criterios generales para la remuneración del servicio de transporte de gas natural y el esquema general de cargos del Sistema Nacional de Transporte. Esta disposición derogó la metodología contenida en la Resolución CREG 175 de 2021.

Con respecto a la aplicación de la metodología en el artículo 8 de la Resolución CREG 175 de 2021 se ordenó lo siguiente para los afectos de la actualización de las variables AOM, PNI, IAC y demandas:

“Artículo 8. Actualización de las variables de inversión, AOM, PNI, IAC y demandas para actualizar los cargos definidos en el Artículo 6. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, los transportadores deberán solicitar la actualización de los cargos, para que incluyan a su vez las actualizaciones de inversión, AOM, PNI, IAC y demandas, como se establece en los siguientes literales:

- a) La actualización de variables, para actualizar los cargos, surtirá el trámite previsto en los artículos 108 y siguientes de la Ley 142 de 1994, y en lo no previsto en esta norma, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b) Los agentes deberán presentar a la Comisión una solicitud de actualización de cargos que contenga la información exigida en los artículos, 9, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 27 de la presente resolución.

(...)” subrayas fuera del texto original.

Conforme al texto transcrito se espera que en febrero de 2022 las empresas declaren la información ordenada para que la CREG pueda actualizar las variables AOM, PNI, IAC y demandas.

En cuanto a qué información es la que deben declarar las empresas en el artículo 9 de la Resolución CREG 175 de 2021 se ordenó lo siguiente:

“Artículo 9. Declaración de información. La siguiente información deberá ser declarada por el transportador, utilizando para ello los formatos contenidos en los anexos de la presente resolución.

- a) Inversión existente en la red tipo I de transporte.
- b) Inversión existente en la red tipo II de transporte.
- c) Programa de nuevas inversiones.
- d) Inversiones en aumento de capacidad.
- e) Otros gastos de AOM asociados a la inversión existente, el programa de nuevas inversiones y las inversiones en aumento de capacidad.
- f) Demandas esperadas de capacidad y volumen, y capacidad máxima de mediano plazo.
- g) Gas de empaquetamiento.
- h) Información de activos que cumplen vida útil normativa en el período tarifario y su plan de continuidad.

D-702 001-2022 PROPUESTA AJUSTE A LA RESOLUCIÓN CREG 175 DE 2021

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 3

- i) Incluir la información del Anexo 2 de la presente resolución y adjuntar un archivo georreferenciado en formato kmz que incluya cada uno de los tramos y cada estación de compresión. Para cada uno de los tramos de gasoductos: i) existentes, ii) del programa de nuevas inversiones, iii) inversiones en aumento de capacidad y iv) inversiones VUN, si el activo continúa en operación para el siguiente período VUN.
(...)” Subrayas fuera del texto original.

Mediante la comunicación E-2021-015052, de fecha 16 de diciembre de 2021, Promigas formuló la siguiente petición:

“El literal i del artículo 9 de la Resolución 175 de 2021 establece que los transportadores deben reportar en la solicitud tarifaria lo siguiente:

“i) Incluir la información del Anexo 2 de la presente resolución y adjuntar un archivo georreferenciado en formato kmz que incluya cada uno de los tramos y cada estación de compresión. Para cada uno de los tramos de gasoductos: i) existentes, ii) del programa de nuevas inversiones, iii) inversiones en aumento de capacidad y iv) inversiones VUN, si el activo continúa en operación para el siguiente período VUN”

De acuerdo a lo manifestado en la reunión con la Comisión el 13 de diciembre, levantar la información requerida por el Anexo 2 para la inversión existente de Promigas implica una compleja y dispendiosa gestión por parte de los equipos técnicos, para la cual no solo se requiere un mayor tiempo (el transportador cuenta con 3 meses para la presentación de las solicitudes tarifarias) para la recolección y preparación de la información, sino que también implica la contratación de nuevos recursos y la ejecución de costos importantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que esta información no es requerida para el cálculo tarifario, se solicita a la Comisión eliminar esta solicitud de la información a declarar por parte de los transportadores en la solicitud tarifaria que debe entregarse en febrero de 2022. Si la CREG mantiene el requerimiento de información, se solicita un plazo mínimo de 12 meses para su entrega, plazo que no interferiría en la aprobación de cargos, teniendo en cuenta que la inversión existente es una variable de la fórmula tarifaria que ya se encuentra valorada por la CREG en resoluciones anteriores”.

En el interés de que las empresas puedan declarar la información requerida para el ajuste de los cargos, conforme a la metodología, la Comisión analizó la petición de Promigas y propone un ajuste en el reporte de información. Esto en la medida que no afecta el cronograma de aplicación de la metodología.

Por otra parte, TGI S.A. E.S.P., mediante la comunicación E-2022-000762, de fecha 17 de enero de 2022, solicitó a la CREG lo siguiente:

“Como es de su conocimiento, la Resolución CREG 175 de 2021 estableció que dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de dicha norma, los transportadores debemos solicitar la actualización de los cargos y, por lo tanto, entregar toda la información necesaria para para que se incluyan las actualizaciones de las variables que tienen alguna relación con la inversión, el AOM y las demandas de capacidad y volumen.

Teniendo en cuenta lo anterior y que existen variables cuyo levantamiento es extenso y bastante complejo, le solicitamos que ese plazo de 3 meses sea extendido a 6 meses, con el propósito de completar de manera adecuada la recopilación de la información requerida. Lo anterior es especialmente relevante en la preparación de los gastos de AOM históricos, el levantamiento de la información y soporte de las servidumbres, información asociada con las EPRC's y la decisión sobre los activos que terminarán Vida Útil Normativa (VUN) en los próximos 5 años.

D-702 001-2022 PROPUESTA AJUSTE A LA RESOLUCIÓN CREG 175 DE 2021

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 4

En el aspecto mencionado en el párrafo anterior sobre VUN, además de la complejidad en el levantamiento de la información, se agrega la necesidad de replicar el modelo de valoración de gasoductos que la CREG adoptó en la Resolución 175 y que resulta fundamental para determinar la decisión de reponer a nuevo o continuar operando cada uno de los activos. Igualmente, es necesario llevar estos asuntos, junto con el análisis financiero y técnico, a las instancias de gobierno corporativo respectivas y garantizar una toma de la decisión que cuente con los soportes requeridos. Por último, aparece un asunto que para nuestra compañía resulta imposible de obviar y es el hecho de que, como es de conocimiento de la Comisión, hemos solicitado al regulador la modificación de la Resolución 175 invocando el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, asunto que se encuentra en revisión de la CREG en estos momentos y cuyo resultado es de una relevancia absoluta para las decisiones que en esta materia tomaría nuestra compañía y que tendrá necesariamente un efecto sobre la información relacionada con los activos que terminarán UN en los próximos 5 años”.

Frente a la petición de TGI es preciso señalar que a partir de lo ordenado en el artículo 6 de la resolución, en junio de 2022 los transportadores deben actualizar los cargos con la tasa de descuento vigente y la moneda de remuneración de las inversiones la cual será en pesos colombianos. Adicionalmente, como se ha indicado, conforme a las disposiciones del artículo 8 de la resolución, en febrero de 2022 las empresas deben declarar la información para la actualización de las variables de inversión, gastos de aom y demandas.

Con el anterior diseño en la aplicación de la metodología las actuaciones tarifarias se iniciarían en febrero de 2022, el primer ajuste de cargos se haría en junio de 2022 y los cargos finales con las actualizaciones de la inversión, gastos de aom y demandas, salvo que hubiere necesidad de pruebas en el proceso, deberían estar en agosto de 2022.

En la medida que la Comisión considera conveniente mantener la anterior señal no se ve procedente la solicitud de TGI en materia de ampliar todo el plazo para la declaración de la información.

2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Los dos principales transportadores manifiestan tener problemas para declarar la información que se ordena en los artículo 8 y 9 de la metodología.

3. OBJETIVOS

Iniciar las actuaciones tarifarias conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la Resolución CREG 175 de 2021. En otras palabras, mantener el cronograma de aplicación de la nueva metodología.

4. ALTERNATIVAS

Considerando que la metodología tiene un cronograma en su aplicación, en los análisis se encuentra posible otorgar un plazo adicional para la entrega de la información georeferenciada de la inversión existente de manera que en la CREG se puedan iniciar las actuaciones tarifarias en febrero de 2022.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5

En cuanto a modificar el cronograma de aplicación de la metodología, esto es, en lugar de iniciar las actuaciones en febrero, hacerlo en mayo de 2022, la Comisión no lo encuentra procedente por cuanto se afecta la forma como se diseñó la aplicación de la metodología.

Regulatoriamente se debe mencionar que para la aprobación de los cargos es indispensable contar con toda la información de las inversiones en operación, que se utilizan para la prestación del servicio y que se cobran a través de estos.

Si bien en los anexos de las resoluciones particulares está el nombre de los activos que se remuneran la Comisión identificó crucial la comprensión del lugar geográfico en donde están los activos en operación. De hecho, en la aplicación de la anterior metodología, la contenida en la Resolución CREG 126 de 2010, cuando un activo cumplía con su periodo de vida útil normativo, VUN, la Comisión requería a la empresa un archivo georeferenciado en formato kmz. Hasta el momento, a todos los transportadores a los que se les requirió esa información la declararon a la CREG.

Por otra parte, respecto de la inversión existente, cuando las empresas declaren la variable INO la cual recoge los valores de las inversiones que ya no continúen en operación comercial (i) porque ya no se requieren, o (ii) por los efectos de la ejecución de variantes con la información georeferenciada la Comisión podrá comprender con precisión qué activos hacen parte de esa variable.

En conclusión, desde el punto de vista regulatorio y en aras de la transparencia de los cargos eficientes que remuneran las inversiones y los gastos de aom la Comisión no encuentra posible eliminar la disposición para que sobre la inversión existente se declare la información georeferenciada en formato kmz.

Ahora bien, comprendiendo que Promigas tiene una situación particular y no cuenta con la información georeferenciada en formato kmz de los activos que no han cumplido VUN, y que esta situación la podría enfrentar otros transportadores, la Comisión encuentra posible otorgarles a las empresas que tienen esa circunstancia un plazo adicional al establecido de 90 días calendario. Así, desde la aplicación de la Resolución CREG 175 de 2021 las empresas tendrían 180 días para declarar la información relacionada con la georeferenciación. Esto es hasta mayo de 2021

No sobra aclarar que para la aprobación de los cargos las empresas deberán haber declarado toda la información que se ordena en la resolución.

Respecto a la petición de TGI, como se indicó en la sección 1 de este documento, no se acepta el ajuste por cuanto ello ocasionaría afectar el cronograma de aplicación de la Resolución CREG 175 de 2021.

5. CONSULTA PÚBLICA

Por ser un aspecto que no modifica la aplicación de la metodología se propone una consulta de dos días hábiles.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6